OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California

Dependencia:	ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Sección:	AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES TIJUANA
Número del oficio:	DTMF/OP58/2016

"2016, Año de la Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo a Mayores de 15 años en el Estado de Baja California".

ASUNTO: Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, Baja California por el Ejercicio Fiscal 2015.

Mexicali, Baja California, a 19 de octubre de 2016.

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los Artículos 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADOS:

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública del Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática, de desempeño, y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la Entidad fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, y de desempeño, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permitan obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada en base a los postulados básicos de

contabilidad gubernamental, que se lograron objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia, eficacia y economía, y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que, durante el Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, fungió como Directora General del Instituto de Arte y Cultura de Rosario, Baja California la C. Lic. Gloria Tonatzin Duran Flores.

A N T E C E D E N T E S

Mediante oficio número IMAC/073/2016, de fecha 30 de mayo de 2016, el C. Armando González de la Fuente, en su carácter de Director General de la Entidad, presentó ante el Congreso del Estado de Baja California, la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, en cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número XXI/CFGP/2964/2016, de fecha 3 de junio de 2016.

Con fecha 18 de diciembre de 2015, mediante oficio número DTMF/698/2015, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2015, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículo 40 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII y XI, 13, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53, 54, 55, 56 y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja

California, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DTMP/236/2016 y DTMF/334/2016 de fechas 23 de junio y 8 de agosto de 2016, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios números IMAC/123/2016 y IMAC/151/2016 de fechas 8 de julio y 23 de agosto de 2016, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. Armando González de la Fuente, en su carácter de Director General de la Entidad.

En atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y párrafo penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 3 Fracción XXII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, mediante los oficios números DTMP/316/2016 y DTMF/379/2016 de fechas 1 y 29 de agosto de 2016, respectivamente, se requirió la presencia del Titular o de representantes de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido los días 11 de agosto y 2 de septiembre de 2016 la C. Lic. Kathya Melina Arzola Mejía, en su carácter de Coordinadora Administrativa, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones, derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Así también, como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y en apego a lo establecido en los Artículos 38 Párrafo Tercero y 98 Fracción XXII Numeral 2, 3 y su Párrafo Penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a los Ex – Titulares o aquellos que fueron responsables y que tienen relación con el manejo de la Cuenta Pública de la Entidad, mediante los oficios números DTM9/254/2016 y DTMP/335/2016 de fechas 29 de junio y 8 de agosto de 2016, respectivamente, mismos que no fueron atendidos, por la C. Lic. Gloria Tonatzin Duran Flores, en su carácter de Ex Directora General de la Entidad.

Así mismo, con base a lo establecido en las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior, se requirió la presencia de los Ex – Titulares o de aquellos que fueron responsables y que tienen relación con el manejo de la Cuenta Pública de la Entidad, en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, mediante los oficios números DTMP/316/2016 y DTMF/394/2016 de fechas 1 de agosto y 6 de septiembre de 2016, respectivamente, no habiendo comparecido los días 11 de agosto y 14 de septiembre de

2016 la C. Lic. Gloria Tonatzin Duran Flores, en su carácter de Ex Directora del Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, Baja California, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones resultantes de la revisión de la Cuenta Pública durante su periodo de gestión.

Además, se hace constar que durante el ejercicio fiscal de 2015, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública, por lo que el presente Informe no contiene opinión sobre el particular.

Con base a lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 58, 59 Fracción IX y X, 60, 61, 62 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, y, a efecto de que la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California se allegue de los elementos necesarios para la formulación y presentación de su Dictamen correspondiente, para que el Congreso, si así lo resuelve, tenga por revisada y aprobadas o no aprobadas las Cuentas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y determinen lo que en derecho proceda respecto de las responsabilidades a que haya lugar, tengo a bien emitir el siguiente

R E S U L T A D O:

I. En opinión de este Órgano de Fiscalización Superior, el cual represento, se considera procedente la aprobación de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio, al Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, la cual se somete a la consideración de esta H. Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, a efecto de que emita el Dictamen correspondiente.

II. Como resultado de la revisión, se derivaron las siguientes salvedades, las cuales se someten a la consideración de esta H. Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, para que determine si constituyen afectación a la Cuenta Pública Anual de la Entidad:

1. La Entidad durante el ejercicio fiscal de 2015 efectuó la contratación de talleristas por Honorarios Asimilados a Salarios para la impartición de diversos cursos artísticos, estableciendo el criterio que del total de los ingresos, el porcentaje de utilidad a favor de la Entidad fuera el 30% y el 70% para el tallerista; observándose una diferencia de $44,981 al comparar el monto recaudado de $88,600 contra el registro contable de $43,619; además la Entidad no emite recibos de ingresos con requisitos fiscales vigentes por el efectivo recibido de las personas inscritas en los talleres artísticos. Así mismo por la cobranza del día no se efectúa un reporte de ingresos diario.

   Incumpliendo con el Artículo 4 y 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

2. La Entidad registró en su contabilidad ingresos por un total de $32,135 por los cursos impartidos en sus talleres artísticos y renta de salones, observándose lo siguiente:

   a) La Entidad no cuenta con un control interno sobre los recibos de ingresos emitidos ya que derivado de la revisión del consecutivo de folios se observó que estos no están ordenados cronológicamente y numéricamente; además los recibos emitidos no cuentan con la fecha de expedición, asimismo no fueron localizados los recibos con folios 638, 696, 700, 708, 713, 714, 715, 900, 938, 939 y 945, sobre los cual no hay evidencia del registrado contablemente y se desconoce su importe.

   b) La Entidad no proporcionó las listas de asistencias a los talleres artísticos, donde se muestre el total de asistentes, mismas que sirven de base para el registro de los ingresos, además deben tener el requisito de los funcionarios responsables de su elaboración, revisión y autorización.

   c) El dinero recaudado por quien realiza la cobranza, es entregado a la Dirección para su custodia y depósito en forma mensual, sin que exista evidencia de la entrega del efectivo y su firma de recibido.

Incumpliendo con Artículo 42 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Playas de Rosarito, B.C.

3. La Entidad omitió incluir en los avances de gestión financiera del primer, segundo, y tercer trimestre, así como en Cuenta Pública Anual del ejercicio 2015, remitidas al Congreso del Estado, la información presupuestaria y programática correspondiente al Flujo de efectivo, Gasto por categoría programática (Gasto devengado por programa) e Indicadores de resultados.

   Incumpliendo con el Artículo 16, en correlación con el Artículo 9 Fracción II Inciso d) y Fracción III Incisos a) y c), de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; y el Artículo 82 Fracción I, Numeral 3 Incisos a) y c) Último Párrafo, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

4. La Entidad no proporcionó evidencia de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del Presupuesto de Egresos autorizado, así como el Presupuesto de Egresos ejercido del ejercicio fiscal 2015.

   Incumpliendo con el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

5. La Entidad no ha efectuado gestiones de cobro a la Ex Directora de la Entidad C. Lic. Gloria Tonatzin Duran Flores para recuperar Gastos pendientes por comprobar por la cantidad de $14,000.

   Asimismo, las erogaciones realizadas que originan dicha cuenta por cobrar, carecen de soporte documental.

   Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

6. La Entidad no ha efectuado el pago ante el Sistema de Administración Tributaria de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a Sueldos y Salarios por un importe acumulado de $ 84,317 sin considerar recargos y actualizaciones, correspondientes a los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015 por un monto de $ 36,051, $ 34.302, $8,885 y $5,078, respectivamente.

   La presente observación incidió en la negación de cuenta pública de patrimonio en el ejercicio fiscal 2014.

   Incumpliendo con el Artículo 113 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a diciembre de 2014; y 96 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir de 2015; 6, Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

7. Respecto del avance de las acciones tendientes a lograr la Armonización Contable:

   a) En relación al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (L.G.C.G) y de la normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) se observa:

      a.1) La Entidad no cuenta con un manual de contabilidad y no tiene lista de cuentas alineadas al plan de cuentas emitido por el CONAC.

      Incumpliendo con los Artículos 20 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

      a.2) Sus estados financieros no emanan del sistema Contable Armonizado como son: Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de la Variación de la Hacienda Pública, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Notas a los Estados Financieros y Estado Analítico del Activo, no incluye en la Cuenta Publica la relación de los bienes que componen su Patrimonio.

Incumpliendo con los Artículos 16, 23 Ultimo Párrafo, y 48 en correlación con el Articulo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

a.3) No dispone de catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los Artículos 40 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; asimismo de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos (estimado, modificado, devengado y recaudado) y de gastos (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado) previstos en Ley.

Incumpliendo con los Artículos 16, 40, 41 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) En lo referente a las obligaciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental cuyos plazos fueron ajustados por el CONAC, mediante el "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC", publicado en el Diario Oficial el 8 de agosto de 2013, se observa:

b.1) Falta de integración automática del ejercicio del presupuesto con la operación contable que comprende: realizar el registro automático y por única vez e interrelacionar de manera automática los clasificadores presupuestarios y lista de cuentas; no tiene de manera específica conciliado el inventario de bienes muebles con registros contables; y no cuenta con procesos administrativos o subsistemas que operen en tiempo real y que permitan la emisión periódica de los estados financieros (mes, trimestre, anual).

Incumpliendo con el Artículo 16, 19 Fracciones III, V y VI, 27 en correlación al Artículo 23, 40, 41 y Sexto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; asimismo se incumplió con el Acuerdo citado en inciso b) anterior.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23, 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las salvedades, deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

A T E N T A M E N T E

C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO.
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE B.C, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 91 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y 65 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

C.c.p.- Expediente/Archivo.

CPV/SMC/ABU/CRRL*Alberto**

INFORME DE RESULTADOS DEL EJERCICIO _____
NOMBRE DE LA ENTIDAD

ANEXO _____